



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa con Proyecto de Decreto para adicionar un párrafo a la fracción IV del Artículo 618, y otro a la fracción III del 619; ambos del **Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

- **En relación a las personas con síndrome de Down se requerirá únicamente la exhibición del examen de identificación denominado cariotipo.**

Planteada por los **C. Doctor Rafael Avilés de la Garza y Toribio Gutiérrez Ancira**

Informe en correspondencia el día 5 de Marzo de 2013.

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila, tórnese a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, a fin de que dictamine sobre la procedencia de la iniciativa

**ACUERDO 9 DE ABRIL DE 2013.**

Se turna a las **Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Atención a Grupos Vulnerables.**

Fecha del Dictamen: **30 de Abril de 2013.**

**Decreto No. 266**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 47 / 11 de Junio de 2013.**



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



## H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

### PRESENTE.-

Iniciativa ciudadana que presentan los ciudadanos Doctor Rafael Avilés de la Garza y Toribio Gutiérrez Ancira, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 59, fracción VI de la Constitución Política de la entidad, y 4, fracción III, 39, 40, 41 y 42 de la Ley de Participación Ciudadana del mismo estado; presentamos una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA ADICIONAR UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 618, Y OTRO A LA FRACCIÓN III DEL 619; AMBOS DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

Con base en la siguiente:

#### Exposición de motivos

Los dispositivos que se pretenden sean modificados, contienen actualmente la siguiente redacción:

#### ARTÍCULO 618.

Requisitos de la demanda para obtener la declaración de estado de interdicción.

La demanda que se presente con objeto de obtener la declaración de incapacidad o interdicción de una persona, deberá contener los siguientes datos:

.....

**IV. Diagnóstico y pronóstico de la enfermedad, formulados por el facultativo que asista al incapaz, acompañando el certificado o certificados relativos.....**

#### ARTÍCULO 619.

Providencias que debe dictar el juzgador.

Recibida la demanda, el juzgador dispondrá lo siguiente:

.....



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**III. Dispondrá que dos peritos médicos, preferentemente alienistas, examinen al demandado y emitan opinión acerca del fundamento de la demanda. El tutor podrá nombrar un médico para que tome parte en el examen y se oiga su dictamen. Podrá el juzgador, además requerirles opinión preliminar a los médicos.....**

Se considera de parte de los ciudadanos interesados, así como de parte de muchas otras personas que cuentan entre su familia a una persona con Síndrome Down, que este caso es especial, y por la naturaleza de esta discapacidad, los estudios mencionados son innecesarios toda vez que se trata de un problema de salud que es identificable a simple vista, sin necesidad de mayores estudios, peritajes dictámenes médicos; dicho sea lo anterior con profundo respeto.

Ante los problemas económicos que enfrenta la sociedad hoy en día, y lo engorroso que suelen ser los tramites como los señalados en lo dispositivos ya citados, coincidimos con los ciudadanos interesados, que, en el caso de las personas con el síndrome ya mencionado, solo deba exhibirse el examen genético denominado "cariotipo", que sirve para identificar este desorden (la trisomía veintiuno); examen que puede ser practicado por el departamento de genética de cualquier hospital, a costo accesible para la mayor parte de los ciudadanos.

La reforma en cuestión, permitiría no solo el ahorro financiero para los familiares o tutores de las personas que padecen este síndrome, sino que además, les evitaría el tramitar el resto de los requisitos y procedimientos aplicables a otros casos, abatiendo costos y tiempo con ello.

Abona a la justificación de la presente, lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, que establece;

Artículo 917.- .....

II.- .....

Para el caso de interdicción de las personas con discapacidad que presenten síndrome down, ésta también podrá certificarse, mediante la exhibición en la solicitud de un examen cariotipo para demostrar la existencia del trisomía veintiuno, o cualquier otro medio científico que pueda determinarlo, expedido por cualquier institución médica de la entidad, certificada para realizar este tipo de pruebas por la Secretaria de Salud del Estado.

Finalmente, señalar que muchos padres o tutores de personas con el síndrome multicitado, no pueden realizar los trámites actualmente señalados en nuestra legislación civil, justamente por la falta de recursos financieros para cubrir todos los costos correspondientes.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**DECRETO**

**ARTICULO ÚNICO: SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO A LA FRACCION IV DEL ARTICULO 618, Y OTRO (SEGUNDO) A LA FRACCION III DEL 619; AMBOS DEL CODIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA QUEDAR COM SIGUE:**

**ARTICULO 618 .....**

**I a la III .....**

**IV ...**

**Para el caso de personas con síndrome down, se requerirá únicamente la exhibición del examen de genética denominado cariotipo, a fin de acreditar la existencia de la trisomía veintiuno; el cual podrá ser realizado por cualquier institución médica autorizada para practicar esta prueba.**

**V .....,**

**ARTÍCULO 619 .....**

**I a la II .....**

**III .....**

**Para el caso de personas con síndrome down, bastara un solo perito médico, y su opinión podrá ofrecerse al momento de realizar el examen.**

**IV .....**

**TRANSITORIO**

**Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 25 de febrero de 2013**



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**ATENTAMENTE**  
**C. doctor Rafael Avilés de la Garza**

**C. Toribio Gutiérrez Ancira**